



Expediente: **056150644686**  
Radicado: **RE-02997-2026**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **25/08/2026** Hora: **15:20:49** Folios: **5**



0000088930

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-12698-2026 del 14 de julio de 2026, la sociedad **MIRAPARK S.A.S** con Nit 901.681.111-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARBELÁEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.523, a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654 y portadora de la T.P 144.542 del C.S de la J, y en calidad de autorizados, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **"ROSA CAMPESTRE CIUDADELA"** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-227300, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

- 1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02661-2026 del 16 de julio de 2026.
2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 24 de julio del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-05033-2026 del 25 de agosto de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"... 3. OBSERVACIONES

3.1 Para acceder al predio de interés donde se está en proceso constructivo de unidad residencial "Rosa Campestre Ciudadela" se toma la vía UCO – Politécnico y en el sector Santa Ana en la dirección CALLE 41 SECTOR LOS COLEGIOS.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-227300 (abierto del folio matriz 020-91045) con PK 6151001031010200003, donde actualmente se está construyendo proyecto inmobiliario, "Rosa Campestre", se localiza en la zona urbana del municipio de Rionegro, (Imagen 1).



Imagen 1. Ubicación del predio de interés

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:  
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

Conforme a la solicitud y lo verificado en campo, corresponde a un individuo de la especie Pino romeron (*Retrophyllum rospigliosii*), el cual se ubica, al lado derecho de zona donde se construirá vía interna del conjunto urbanístico, dicho individuo se encuentra identificado con el número 52.

Como se mencionó anteriormente en el predio de interés, se autorizó aprovechamiento forestal mediante la Resolución RE-00191-2025 de 20 de enero de 2025, en el artículo primero, parágrafo cuarto, no se conceptuó sobre los árboles que se relacionan en la siguiente Tabla, ya que desde la solicitud se propuso conservarlos:

| Nombre científico                | Nombre común | Numero                                     | cantidad |
|----------------------------------|--------------|--------------------------------------------|----------|
| <i>Cupressus lusitanica</i>      | Ciprés       | 1, 1ª, 2ª, 2,3,4,5,6,7, 3ª,8, 4ª, 5ª, 9,10 | 15       |
| <i>Clusia rosea</i>              | Chagualo     | 11,12                                      | 2        |
| <i>Retrophyllum rospigliosii</i> | Pino romeron | 45,52                                      | 2        |
| Total                            |              |                                            | 19       |

Fuente: (Resolución RE-00191-2025)

Actualmente el interesado presenta la solicitud con el tratamiento de trasplante, ya que se requiere adecuar el espacio para construcción de vía de circulación interna, y con las obras a realizar se vería afectado el sistema radicular, por tanto con fines preventivos, se opta por realizar el trasplante, el cual se realizará en el mismo predio, como se muestra en la Imagen 2. En zona que corresponde a área común y es espacio verde.

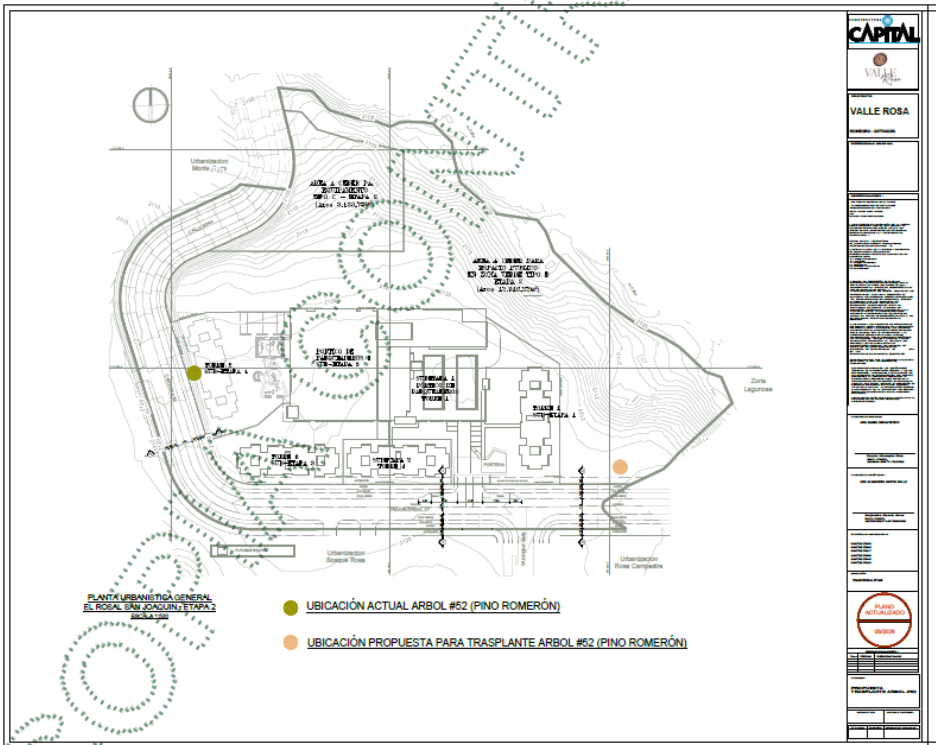


Imagen 2. Ubicación del árbol de interés y lugar de trasplante.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, al estar

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:  
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

ubicados en las áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas Agrícolas y Áreas urbanas, municipales y distritales.

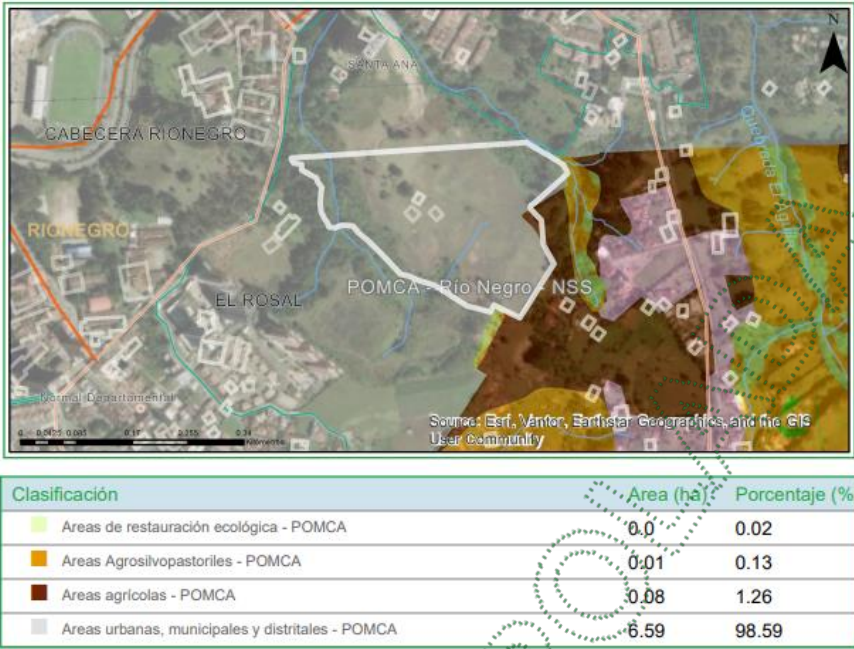


Imagen 3. Determinantes ambientales del predio de interés

El árbol de interés se localiza en zona de Áreas urbanas, municipales y distritales, el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Dado que el propósito es realizar el trasplante del individuo en el mismo predio, con la intención de adecuar el terreno para la implementación de vía de circulación interna, ya que con las actividades constructivas se podría ver afectado el sistema radicular y afectarse la vitalidad del individuo a futuro, dicho aprovechamiento se considera que es viables ya que no hay conflicto con la zonificación ambiental, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

**3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0,6

**Individuos que son objeto de aprovechamiento.**

| Familia       | Nombre científico         | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|---------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------------------|
| Podocarpaceae | Retrophyllum rospigliosii | Pino romeron | 16                  | 1,00                  | 1        | 6,91               | 4,49                   | Trasplante                                       |

3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árbol objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS (TRASPLANTE)**, beneficio de los individuos localizados en el predio “ROSA CAMPESTRE CIUDADELA” identificado con Folios de matrícula Inmobiliaria No., 020-227300, ubicado en la zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, para las siguientes especies:

| Familia       | Nombre científico         | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del Aprovechamiento (hectáreas) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|---------------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Podocarpaceae | Retrophyllum rospigliosii | Pino rómeron | 1        | 6,91               | 4,49                   | 0,0000785                            | Trasplante                                       |

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0000785 hectáreas.

4.3 El árbol presenta condiciones que los hacen óptimos para ser trasplantado.

4.4 El predio hace parte del área delimitada por del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: al estar ubicados en las áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas Agrícolas y Áreas urbanas, municipales y distritales.

El árbol de interés se localiza propiamente en áreas el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Teniendo en cuenta que el propósito es realizar el trasplante del individuo en el mismo predio, con la intensión de adecuar el terreno para la implementación de vía de circulación interna, ya que con las actividades se podría

ver afectado a futuro, se considera que es viables ya que no hay conflicto con la zonificación ambiental, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.5 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del mencionado Decreto, expresa, Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico ...”

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-05033-2026**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en trasplantar **un (01) individuo arbóreo**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA (TRASPLANTE)** a la sociedad **MIRAPARK S.A.S** con Nit 901.681.111-9, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARBELÁEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.439.523, a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.867.654 y portadora de la T.P 144.542 del C.S de la J, y en calidad de autorizados, para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado **“ROSA CAMPESTRÉ CIUDADELA”**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-227300, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

| Familia       | Nombre científico                | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del Aprovechamiento (hectáreas) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------------|----------------------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------|
| Podocarpaceae | <i>Retrophyllum rospigliosii</i> | Pino romeron | 1        | 6,91               | 4,49                   | 0,0000785                            | Trasplante                                       |

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que **solo** podrá aprovechar el árbol mencionado en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero: INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-227300, se encuentra en las siguientes coordenadas:

| Descripción del punto | Longitud (W) - X |         |          | Latitud (N) - Y |         |          | Z (msnm) |
|-----------------------|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
|                       | Grados           | Minutos | Segundos | Grados          | Minutos | Segundos |          |
| Predio 020-227300     | 75               | 22      | 6,123    | 6               | 8       | 43,604   | 2148     |

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **MIRAPARK S.A.S** a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, para que, al realizar el trasplante y la reubicación del individuo, tenga en cuenta los siguientes criterios:

- Se debe garantizar la hidratación del individuo previo al trasplante, asimismo, la hidratación del hoyado; el trasplante deberá realizarse en horas de la mañana y contar con materiales como cicatrizantes, abonos, enmiendas, y herramientas adecuadas como la motosierra, sierras manuales, tijeras podadoras, palas, barra, coches, entre otros que sean requeridos.
- Se debe realizar una defoliación parcial mecánica de las hojas del individuo, la intensidad dependerá del tamaño del bloque y bajo ningún motivo se debe afectar estructuralmente el árbol. Esta defoliación se realiza con el fin de disminuir el peso de la copa, controlar la evapotranspiración y minimizar los requerimientos de agua durante el período del traslado. Esta intervención no deberá ser mayor a un tercio del volumen de la copa total.

- Se podrá realizar un prepiloneo que cumpla con una relación de 1:10 entre el diámetro y el pilón, el suelo deberá estar bien humectado. Las raíces secundarias o laterales se deben cortar con tijera, serrucho o motosierra, nunca con machete, a ras del área del bloque o pan de tierra y se debe aplicar de cicatrizante en los cortes de las raíces, se debe aplicar sellante y no se podrá cortar la raíz principal o pivotante.
- Se deben realizar las actividades de excavación lateral para dar forma de cono invertido al bloque. El tamaño del bloque dependerá de la defoliación aérea, pero en ningún caso el radio mayor del bloque será inferior a 3 veces el diámetro del tronco en la base.
- Se debe realizar el piloneo definitivo el mismo día del trasplante, la raíz principal se cortará con serrucho, el bloque se debe amarrar para evitar el desmoronamiento de suelo del bloque y daños a las raíces., este se deberá mantener compacto para proteger las raíces y facilitar los movimientos.
- Después de conformar el bloque o pan de tierra se debe hacer el destronque, que consiste en la separación definitiva del árbol del suelo mediante el fraccionamiento o corte de su raíz principal para luego voltearlo ligeramente y hacer el amarre por el fondo. Cuando el suelo que conforma el bloque es suelto o el árbol no se lleva de inmediato al sitio definitivo, es conveniente envolver el bloque en malla de alambre tipo gallinero.
- La preparación del sitio nuevo sitio donde será sembrado el árbol debe tener un hoyo de diámetro entre 0,6 y 1,20 m, mayor que el bloque, este debe excavar con suficiente anticipación y debe presentar condiciones similares a las del área original y buena humedad.
- El traslado se debe hacer preferiblemente con medios mecánicos según las condiciones del terreno, del tamaño del árbol y, del bloque. El árbol trasladado debe quedar al mismo nivel que tenía en el sitio anterior y, en lo posible, debe quedar vertical, centrado en el hueco y con la adecuada estabilidad y nivelación. Cuando el árbol sea grande es recomendable utilizar tensores para asegurar la estabilidad.
- El árbol recién trasplantado debe recibir riego diario y abundante con el fin de que el suelo mantenga su capacidad de campo. Esta condición favorece la succión de los nutrientes por parte de las raíces, permite una adecuada aireación y la respiración radicular, se debe evitar el encharcamiento.
- Se podrán realizar las podas de las hojas afectadas durante el traslado del árbol sin que éstas superen 1/3 del volumen de copa viva, además, se podrán usar abonos y/o fertilizantes ricos en fósforo y potasio que favorecen el desarrollo de raíces.

**Parágrafo:** En caso de que el individuo de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, **objeto de trasplante** no sobreviva, se deberá realizar su reposición en una relación **1:10**, es decir, por cada individuo muerto, **se deberán sembrar 10 de la misma especie**.

**ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR** a la sociedad **MIRAPARK S.A.S** a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, que:

## 1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

## 2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

### 3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

### 4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

### 5.- Fauna

- 5.1. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación expidió la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

- 1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
- 2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
- 3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
- 4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
- 5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
- 7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, velas, velas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

**Parágrafo:** El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE*

CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

**Parágrafo:** Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente a la sociedad **MIRAPARK S.A.S** a través de su apoderada, la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO ALONSO OSPINA URREA**  
Director (E) Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056150644686**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Árboles aislados por obra privada*

*Proyecto: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 25/08/2026*

*Revisó: Abogada/ Ximena Osorio Fecha: 25/08/2026*

*Técnico: Yolanda Henao*

Ruta: \\cordero01\S\_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03